



CIV 14858/2014/2/RH1

Taborda, Vicente Roberto c/ Trenes Argentinos y otros s/ daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Estado Nacional en la causa Taborda, Vicente Roberto c/ Trenes Argentinos y otros s/ daños y perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del apelante remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las resueltas por el Tribunal en la causa “Vitale” (Fallos: 339:368), cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

Que, en ese sentido, es preciso destacar que en el caso, en el que se reclama una indemnización por daños y perjuicios, la demanda se dedujo en el año 2014, y el monto que regía la limitación establecida por el art. 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, era de \$ 20.000 (ley 26.536), dada su eficacia temporal inmediata y a lo que expresamente prescribe el cuarto párrafo del citado artículo.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Con costas. Vuelvan los autos principales al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, proceda a dictar un nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Exímase al recurrente de integrar el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Remítase la queja. Notifíquese y cúmplase.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional, parte demandada**, representado por el **Dr. Federico Martín Manías**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil – Sala A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 71.**